

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICAN LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR EL TIPO DE INFRAESTRUCTURA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PERMISO MUNICIPAL Y EN CUANTO A LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR EL ESTADO.

Boletines N°s 10.011-14 y 10.059-14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales informa los proyectos de ley mencionados en el epígrafe, de origen en mociones de los diputados (as) señores (as) Urrutia, don Osvaldo; García, don René Manuel; Farcas, don Daniel; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván, y de los diputados señores Urrutia, don Osvaldo y Pilowsky, don Jaime, en segundo trámite reglamentario y sin calificación de urgencia.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer con precisión en la ley, dos materias que regula el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: la primera, el tipo de infraestructura que ejecute el Estado exenta de la obligación legal de contar con el permiso de la Dirección de Obras Municipales, evitando que se pueda burlar el espíritu de la ley modificándose la ordenanza, y la segunda, la excepción que establece este artículo, referida a los permisos de los Directores de Obras, para el caso de construcciones efectuadas fuera de los límites urbanos, haciendo una remisión expresa al artículo 55 de la ley antes mencionada.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 303 del Reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la H. Cámara en su sesión N° 69, de 14 de septiembre de 2015.

La iniciativa en estudio fue tramitada a la Comisión para un segundo informe, por haber sido objeto de una indicación de los diputados señores Arriagada, Auth, Morano y Saffirio para modificar la expresión “energética” del número 2, del artículo único del proyecto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones

Ninguno.

2.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

Ninguno.

3.- Artículos suprimidos

Ninguno.

4.- Artículos modificados

El artículo único del proyecto.

5.- Artículos nuevos introducidos

Ninguno.

6.- Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

Ninguno.

7.- Indicaciones rechazadas

De los diputados señores Arriagada, Auth, Morano y Saffirio para modificar la expresión “energética” en el número 2, del artículo único del proyecto.

8.- Indicaciones declaradas inadmisibles

Ninguna.

La Comisión contó con la asistencia de la señora Paulina Saball, ministra de Vivienda y Urbanismo y de los asesores legislativos señora Jeannette Tapia y Enrique Rajevic, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Texto aprobado por la Comisión en su primer informe:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos siguientes:

1. Agrégase en el inciso final del artículo 55, entre las expresiones “industriales,” y el vocablo “de” las palabras “de infraestructura”.

2. Incorpórase en el inciso tercero del artículo 116, entre las palabras “infraestructura” y “que” la frase “de transporte, sanitaria y energética” y entre las expresiones “Estado,” y la palabra “ni” la frase “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55,”.”.

En el **debate que tuvo la Comisión** respecto a la indicación presentada en Sala se asumió que sería para eliminar la expresión “energética”, pues no especifica en qué sentido se propone modificarla.

*Sometida a votación esta indicación fue **rechazada** en forma unánime, por 6 votos en contra, de los diputados señores García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Tuma, don Joaquín; Urrutia, don Osvaldo, y señora Sepúlveda, doña Alejandra.*

Por otra parte, los diputados señores García, Norambuena, Tuma, Urrutia don Osvaldo y señora Sepúlveda, formularon una indicación para introducir en el artículo único del proyecto, las siguientes modificaciones:

En el número 1, agregar después de la expresión "de infraestructura", que se introduce en el inciso final del artículo 55, una coma (,).

Intercalar un nuevo número 1 bis, del siguiente tenor:

1 bis. Agrégase la siguiente oración al inciso primero del artículo 55: "Siempre se entenderán admitidos fuera de estos límites los equipamientos de salud, educación y seguridad."

Intercalar un nuevo numeral 1 ter, con el siguiente contenido:

1 ter. Agrégase la siguiente oración al inciso final del artículo 55: "El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado".

Agregar un nuevo número 3, que disponga lo siguiente:

3. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 146: "Lo mismo podrá ordenarse tratándose de obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética, que ejecute el Estado sin el informe favorable que exige el artículo 55 de esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de los infractores de esta norma".

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, explicó que las enmiendas propuestas tienen por objeto precisar en el artículo 116, inciso tercero, de la LGUC, que las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, así como las obras rurales o urbanas de carácter ligero o provisorio allí mencionadas, no requerirán permiso de las DOM, en la forma que determine la OGUC, sin perjuicio de las autorizaciones e informes

a que se refiere el artículo 55. Además, se establece que dichas obras de infraestructura podrán ser objeto de la orden de paralización que contempla el artículo 146 cuando no cuenten con el informe favorable que exige el inciso final del artículo 55, y que fuera de los límites urbanos se entenderá siempre autorizada la construcción de postas rurales, escuelas y cuarteles de policía y de bomberos, como complemento de los conjuntos habitacionales que allí se emplacen. Esto último, para resolver el conflicto creado por algunas interpretaciones hechas por la Contraloría General de la República en el sentido de que este tipo de proyectos no pueden ejecutarse en áreas rurales por no estar contemplados en los planes reguladores intercomunales.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo se manifestó plenamente de acuerdo con la indicación parlamentaria, dado que esa Cartera está teniendo muchos problemas desde que la ley permite construir viviendas sociales en zonas rurales, pero no equipamiento sanitario o educacional, lo cual impide que las personas puedan vivir adecuadamente en ellas.

Puesta en votación la indicación en comento, fue aprobada con modificaciones formales, en forma unánime, por 6 votos a favor, de los diputados señores García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Tuma, don Joaquín; Urrutia, don Osvaldo; y señora Sepúlveda, doña Alejandra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y de los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos siguientes:

1. Agrégase en el inciso primero del artículo 55, a continuación del punto (.), la siguiente oración: "Siempre se entenderán admitidos fuera de estos límites los equipamientos de salud, educación y seguridad.”.

2. Agrégase en el inciso final del artículo 55, entre las expresiones “industriales,” y el vocablo “de”, las palabras “de infraestructura,”.

3. Agrégase en el inciso final del artículo 55, a continuación del punto (.), la siguiente oración: "El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado.”.

4. Incorpórase en el inciso tercero del artículo 116, entre las palabras “infraestructura” y “que”, la frase “de transporte, sanitaria y energética” y, entre las expresiones “Estado,” y la palabra “ni”, la frase “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55,”.

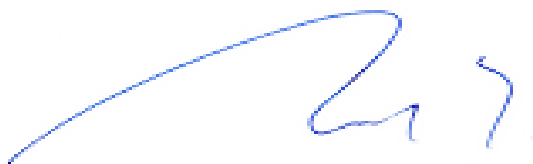
5. Agrégase al artículo 146 un inciso tercero, del siguiente tenor:

"Lo mismo podrá ordenarse tratándose de obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética, que ejecute el Estado sin el informe favorable que exige el artículo 55 de esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de los infractores de esta norma.".

Se designó Diputado Informante al señor URRUTIA, don OSVALDO.

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de enero de 2016, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) García, don René Manuel (Presidente Accidental); Jarpa, don Carlos Abel; Norambuena, don Iván; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 2016.



JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión